

PROFORMA INTERNA

E-PI-DDS-002

PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

Versión 1

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Reexpedición de las instrucciones y plazos para la transmisión de los Estados Financieros Intermedios y de Cierre de Ejercicio bajo NIIF, Individuales o Separados y Consolidados y su reporte en lenguaje XBRL (eXtensible Business Reporting Language).

PROPÓSITO: Impartir una nueva instrucción en materia de plazos de reporte transmisión de los estados financieros intermedios y consolidar las instrucciones impartidas en las circulares 007 y 011 de 2015, con el fin de facilitar la transmisión de los Estados Financieros preparados y revelados bajo NIIF

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00 pm del 10 de septiembre de 2015.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: normativa@superfinanciera.gov.co

POR ESCRITO A: Ana María Bernal Rueda

Subdirectora de Coordinación Normativa Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 7^a No. 4-49 Oficina 507 Zona B Bogotá, D.C.

* Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular externa

CIRCULAR EXTERNA DE 2015

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Referencia: Reexpedición de las instrucciones y plazos para la transmisión de los Estados Financieros Intermedios y de Cierre de Ejercicio bajo NIIF, Individuales o Separados y Consolidados y su reporte en lenguaje XBRL (eXtensible Business Reporting Language).

Apreciados Señores:

Con la expedición de los Decretos 2784 de 2012 y sus modificatorios, así como el 1851 de 2013, reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, se adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1. A su turno, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 743 de 2013 para las entidades y negocios bajo su competencia, mediante la cual, por remisión expresa de su artículo 1, estableció que deben cumplir con las NIIF adoptadas por el Decreto 2784 antes citado.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 y el artículo 3 de la Resolución 743 de 2013 de la CGN, respectivamente, se previó que la aplicación de las NIIF para las entidades del Grupo 1 iniciaría a partir del 1 de enero de 2015, resulta necesario impartir instrucciones en relación con la presentación y reporte de la información financiera de manera estandarizada, teniendo en cuenta como marco de referencia la taxonomía XBRL expedida por el IASB, versión 2013, que permita la utilización de dicha información financiera de manera comprensible, transparente y comparable para cualquier inversionista o usuario de dicha información a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, este Despacho atendiendo a la mayor revelación financiera que requiere la adopción de estos estándares, aspecto que ha impactado los procesos operativos y tecnológicos de las entidades supervisadas, imparte una nueva instrucción en materia de plazos de transmisión de los estados

financieros intermedios, además de consolidar en esta nueva circular las instrucciones impartidas en las circulares 007 y 011 de 2015, con el fin de facilitar la transmisión de los Estados Financieros preparados y revelados bajo NIIF.

Así las cosas, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades, en especial de las establecidas en el literal a) numeral 3 del artículo 326, numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las señaladas en los numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2, artículos 5.1.1.1.3, 5.2.4.1.1, 5.2.4.1.2, 5.2.4.1.3 y 5.2.3.1.9 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Fases de aplicación de la Taxonomía XBRL. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) permitirá a las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control la aplicación gradual de la taxonomía XBRL, con el fin de garantizar su adecuada implementación operativa y tecnológica. La fase I de aplicación tendrá lugar durante el año 2015 y hasta el mes de marzo de 2016, período en el cual las entidades deben emplear la estructura establecida para la presentación de los estados financieros y las notas relacionadas con la declaración de cumplimiento de las NIIF, la adopción de las NIIF por primera vez, los comentarios de la gerencia y la información general sobre estados financieros e información financiera intermedia.

Las notas distintas a las mencionadas anteriormente y que se publican mediante la presente Circular Externa, serán optativas de reportar en lenguaje XBRL para las entidades que consideren pertinente su utilización.

Para la fase II, a partir de junio de 2016 la aplicación de la taxonomía XBRL completa será obligatoria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 de la instrucción Segunda de la presente Circular.

Finalmente, para la fase III de la implementación de la taxonomía XBRL esta Superintendencia prevé tener en cuenta las modificaciones que realice el IASB cuando las mismas sean pertinentes y se ajusten al marco normativo que resulte aplicable a las industrias supervisadas por la SFC y los requerimientos de supervisión prudencial.

SEGUNDA. Fase I de implementación de la taxonomía XBRL. Taxonomía XBRL versión 2013 para la Presentación de Estados Financieros y sus notas respectivas, así:

1. Las entidades y negocios sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, durante el año 2015 y hasta marzo de 2016, **podrán** reportar de acuerdo con la taxonomía XBRL los siguientes estados financieros y sus notas, a saber:

- [210000] Estado de situación financiera, corriente/no corriente.
- [220000] Estado de situación financiera, orden de liquidabilidad.
- [310000] Estado de resultado integral, resultado del periodo, por función de gasto.
- [320000] Estado de resultado integral, resultado del periodo, por naturaleza de gasto.
- [410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos.
- [420000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados antes de impuestos.
- [510000] Estado de flujos de efectivo, método directo.
- [520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto.
- [610000] Estado de cambios en el patrimonio.

Los preparadores de información financiera supervisados podrán reportar el Estado de Flujos de Efectivo-Método Directo, o el Estado de Flujos de Efectivo-Método Indirecto, o los dos.

Los Estados Financieros Intermedios y de **Cierre** o Fin de Ejercicio que se presenten y remitan durante el año 2015 y hasta marzo de 2016 a esta Superintendencia en XBRL, **podrán** acompañarse, de las siguientes notas en la taxonomía XBRL:

- [105000] Comentarios de la gerencia.
- [110000] Información general sobre estados financieros.
- [810000] Información de la Entidad y Declaración de Cumplimiento con las NIIF.
- [813000] Información Financiera Intermedia.
- [819100] Adopción de las NIIF por primera vez.

2. El reporte de los estados financieros en XBRL bajo NIIF deberá realizarse de la siguiente manera:

- 2.1 Las entidades sujetas a vigilancia por parte de esta Superintendencia deberán utilizar el Estado de Situación Financiera, Orden de liquidabilidad; Estado de resultado integral, resultado del periodo, por naturaleza de gasto, el Estado de Flujos de Efectivo, Método Directo y el Estado de Cambios en el Patrimonio.
- 2.2 Los Emisores de Valores sujetos a control de esta Superintendencia deberán hacer uso del Estado de Situación Financiera Corriente/No Corriente, Estado de resultado integral, resultado del periodo, por función de gasto, Estado de Flujos de Efectivo, Método Directo y el Estado de Cambios en el Patrimonio.

- 2.3 Las entidades vigiladas y controladas por parte de esta Superintendencia deberán reportar el Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos; en adición, podrán utilizar también el Estado del resultado integral, componentes ORI presentados antes de impuestos.
- 2.4 En virtud de régimen especial del Banco de la República, previsto en la Ley 31 de 1992 y en el Decreto 2520 de 1993 y en sus estatutos, podrá utilizar los estados financieros y notas de la taxonomía XBRL que le resulten aplicables, conforme su naturaleza y régimen de Banco Central.
- 2.5 Las entidades vigiladas o controladas que a la fecha de transmisión de los estados financieros intermedios de marzo, junio y septiembre de 2015, no hayan terminado su proceso operativo y tecnológico para el reporte en XBRL, podrán reportar esta información financiera en el archivo en Excel publicado en la página web www.superfinanciera.gov.co, en la sección Interés del Vigilado>Trámites>Trámites en Línea y Remisión de Información >27 Remisión de información bajo Taxonomía SFC, siguiendo los lineamientos definidos en el manual de transmisión.

3. Notas Optativas en XBRL.

Quienes no consideren el reporte bajo XBRL deberán remitirlas en formato Excel publicado en la página web www.superfinanciera.gov.co, en la sección Interés del Vigilado>Trámites>Trámites en Línea y Remisión de Información >27 Remisión de información bajo Taxonomía SFC, siguiendo los lineamientos definidos en el manual de transmisión.

Son notas optativas de tramitarse en XBRL o en Excel las siguientes:

- [800100] Notas Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio
- [800200] Notas Análisis de Ingresos y Gastos
- [800300] Notas Estado de flujos de efectivo, información a revelar adicional
- [800400] Notas Estado de cambios en el patrimonio, información a revelar adicional
- [800500] Notas Lista de notas
- [800600] Notas Lista de políticas contables
- [811000] Notas Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
- [815000] Notas Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa
- [817000] Notas Combinaciones de negocios
- [818000] Notas Partes relacionadas
- [822100] Notas Propiedades planta y equipo
- [822200] Notas Exploración y evaluación de recursos minerales

- [822390] Notas Instrumentos financieros
- [822390-1] Información a revelar sobre activos financieros
- [822390-2] Información a revelar sobre pasivos financieros
- [822390-3] Información a revelar sobre activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad
- [822390-5] Información a revelar sobre activos financieros en mora o deteriorados
- [822390-6] Información a revelar detallada sobre coberturas
- [822390-7] Información a revelar sobre la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros
- [822390-8] Información a revelar sobre la implicación continuada en activos financieros dados de baja en cuentas
- [822390-9] Información a revelar sobre el análisis de vencimientos de pasivos financieros que no son derivados
- [822390-10] Información a revelar sobre el análisis de vencimientos de pasivos financieros derivados
- [822390-12] Información a revelar sobre el análisis de vencimientos de activos financieros mantenidos para gestionar el riesgo de liquidez
- [822390-14] Información a revelar sobre categorías crediticias internas
- [822390-15] Información a revelar sobre compensación de activos financieros
- [822390-16] Información a revelar sobre compensación de pasivos financieros
- [822390-17] Información a revelar de instrumentos financieros por tipo de tasa de interés
- [822390-18] Información a revelar sobre reclasificación de inversiones durante el período
- [822390-20] Políticas Cartera de Crédito y Operaciones de Leasing
- [822390-21] Cartera de Créditos
- [822390-22] Operaciones de Leasing Financiero
- [822390-23] Información a revelar detallada sobre coberturas Filiales en el Exterior
- [822390-24] Información a revelar de la Posición Abierta en Instrumentos Financieros Derivados de las Filiales en el Exterior
- [823000] Notas Medición del valor razonable
- [823180] Notas Activos intangibles
- [824180] Notas Activos Biológicos
- [825100] Notas Propiedades de inversión
- [825480] Notas Estados financieros separados
- [825500] Notas Participaciones en negocios conjuntos
- [825600] Notas Inversiones en asociadas
- [825700] Notas Participaciones en otras entidades
- [825900] Notas Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas
- [826380] Notas Inventarios

- [827570] Notas Otras provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes
- [831110] Notas Ingresos de actividades ordinarias
- [831710] Notas Contratos de construcción
- [832410] Notas Deterioro del valor de activos
- [832600] Notas Arrendamientos
- [834120] Notas Acuerdos con pagos basados en acciones
- [834480] Notas Beneficios a los empleados
- [835110] Notas Impuestos a las ganancias
- [836200] Notas Costos por préstamos
- [836500] Notas Contratos de seguro
- [838000] Notas Ganancias por acción
- [842000] Notas Efectos de las variaciones en las tasas de cambio en la moneda extranjera
- [851100] Notas Estado de flujos de efectivo
- [861000] Notas Análisis de otro resultado integral por partida
- [861200] Notas Capital en acciones, reservas y otras participaciones en el patrimonio
- [868500] Notas Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares
- [871100] Notas Segmentos de operación
- [880000] Notas Información adicional

TERCERA.- Instrucciones para la transmisión de los estados financieros bajo NIIF.

1. Las entidades y negocios supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán remitir, a esta Superintendencia y al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), los Estados Financieros Intermedios y de Cierre o Fin de Ejercicio preparados bajo NIIF (individuales o separados y consolidados) y sus notas, atendiendo las instrucciones establecidas en la presente circular y en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bien sea en XBRL o en Excel bajo los formatos publicados para dicho propósito en la página web de la SFC, y en formato PDF.

Los estados financieros en formato PDF deben **remitirse** debidamente firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal o auditor (cuando corresponda), y deben cumplir con los requisitos de presentación establecidos en la NIC 1 (incluyendo contenido y estructura) y NIC 34, **presentación que se encuentra estructurada bajo la taxonomía XBRL, debidamente** acompañados de las notas de revelación requeridas en las NIIF **que correspondan con su modelo de negocio**, así como la información suplementaria requerida por el marco legal colombiano y los estatutos sociales.

Para el caso de los Estados Financieros Intermedios, la revelación de las notas deberá cumplir con el marco de la NIC 34, **NIC 1** y NIIF 1, **según corresponda**.

A partir del mes de junio de 2016, las entidades supervisadas por la SFC deberán remitir tanto a esta Superintendencia como al RNVE, los Estados Financieros Intermedios y de **Cierre** o Fin de Ejercicio preparados bajo NIIF (individuales o separados y consolidados) y sus notas, atendiendo la estructura de la taxonomía XBRL, así como en formato PDF.

Para estos efectos se deberá utilizar el sistema de transmisión de archivos vía web www.superfinanciera.gov.co, en la sección Interés del Vigilado>Trámites>Trámites en Línea y Remisión de Información >27 Remisión de información bajo Taxonomía SFC, siguiendo los lineamientos definidos en el manual de transmisión.

- 2. La información de los Estados Financieros Intermedios de las entidades y negocios supervisados deberá cumplir con los requisitos de preparación, presentación y revelación de las NIIF que les resulten aplicables, en especial con lo dispuesto en la NIC 34 Información Financiera Intermedia y la NIIF 1 correspondiente a la Aplicación por Primera Vez (para los primeros estados financieros intermedios).
- 3. La información de los Estados Financieros Intermedios que se remita en formato PDF, XBRL o Excel bajo los formatos publicados para dicho propósito en la página web de la SFC, deberá ser firmada digitalmente por el representante legal, el contador público y el Revisor Fiscal o auditor.
- 4. Los Estados Financieros de Cierre o Fin de Ejercicio (individuales o separados y consolidados) y las notas que exige cada una de las NIIF, deberán ser debidamente certificados por el representante legal y el contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal. Cuando la entidad no tenga la obligación de contar con Revisor Fiscal, los estados financieros deberán remitirse acompañados de la opinión del auditor.
- 5. Los estados financieros son acumulativos y comparativos y se deberán presentar y reportar en pesos colombianos de acuerdo con lo establecido en la NIC 1 y NIC 34 (párrafo 20), para el efecto se señalan siguientes instrucciones:

ESTADOS	ANUALES O CIERRE	INTERMEDIOS
FINANCIEROS	DE EJERCICIO	(TRIMESTRALES)
Estado de Situación Financiera	l -	Trimestre de reporte comparativo con el estado de situación financiera anual del ejercicio anterior (o cierre anterior).
Estado de resultado integral, resultado del periodo y/o Estado de	comparativo con el del	Del trimestre objeto de reporte comparativo con el mismo trimestre del periodo anterior, y

ESTADOS	ANUALES O CIERRE	INTERMEDIOS
FINANCIEROS	DE EJERCICIO	(TRIMESTRALES)
resultado integral, Componentes ORI		acumulado del periodo intermedio del presente ejercicio comparativo con igual periodo acumulado intermedio anterior (4 columnas)
Estado de Flujos de Efectivo, método Directo o método Indirecto		Acumulado del periodo intermedio del presente ejercicio comparativo con igual periodo acumulado del periodo intermedio anterior
Estado de cambios en el patrimonio	Presente ejercicio comparativo con el del ejercicio anterior.	Acumulado del periodo intermedio del presente ejercicio comparativo con igual periodo acumulado del periodo intermedio anterior.

Debe recordarse que la veracidad de la información de los Estados Financieros publicados en el RNVE, así como los efectos que se produzcan como consecuencia de su divulgación, son de exclusiva responsabilidad de quienes la suministren al sistema, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del Artículo 5.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTA.- Instrucciones para el reporte de la información financiera de acuerdo con la taxonomía XBRL y en Excel.

La información remitida haciendo uso de la taxonomía XBRL o en Excel deberá ser transmitida a esta Superintendencia a través del sistema de transmisión de archivos vía web www.superfinanciera.gov.co, en la sección Interés del Vigilado>Trámites>Trámites en Línea y Remisión de Información >27 Remisión de información bajo Taxonomía SFC.

El manual para la transmisión puede ser consultado en la página Web: www.superfinanciera.gov.co, en la sección Normativa>Convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y de Auditoría y Aseguramiento de la Información, a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular Externa.

Cuando algún requerimiento de las NIIF no resulte aplicable dentro de la estructura financiera de la entidad, se deberá remitir la información en formato XBRL o en Excel en ceros (0).

QUINTA.- Plazos de Transmisión y Pruebas. Los reportes de los Estados Financieros Intermedios y sus notas, rigen a partir de la presentación de los primeros estados financieros con corte a marzo 31 de 2015 estableciéndose los

siguientes plazos para la transmisión de información durante el año 2015, primer trimestre de 2016 y realización de pruebas:

- 1. La transmisión de los Estados Financieros Intermedios y las notas de revelación que exigen las NIC 34, NIC 1 y NIIF 1, según corresponda, se deberá ajustar a los plazos e instrucciones establecidas en el numeral 2.3 del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones correspondientes a los trimestres de marzo, junio y septiembre de 2015, en formato PDF, XBRL o en Excel utilizando los formatos publicados para dicho propósito en la página web de esta Superintendencia, podrá efectuarse dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.
- 2. A partir del corte del mes de marzo de 2016, la transmisión de los estados financieros intermedios, con información financiera trimestral en los meses de marzo, junio y septiembre, deberá observar el nuevo plazo de transmisión definido en el numeral 2.3. del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica, que se establece en 45 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.
- 3. El proceso de retransmisión bajo la estructura de taxonomía XBRL de Estados Financieros Intermedios y de **Cierre** o Fin de Ejercicio que se hayan remitido en formato Excel o PDF por parte de entidades o negocios, deberá realizarse a más tardar en el mes de septiembre de 2016.
- 4. Las pruebas oficiales de la transmisión de la información financiera de acuerdo con la taxonomía XBRL se realizarán a partir del día 8 de abril de 2015 y permanecerán disponibles hasta junio de 2016.

La taxonomía desarrollada bajo XBRL, y sus instructivos se encuentran a disposición de las entidades vigiladas y/o controladas por esta Superintendencia, en la página Web: www.superfinanciera.gov.co, en la sección Normativa>Convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera NIF y de Auditoría y Aseguramiento de la Información. Lo anterior, con el propósito que las entidades y negocios sometidos a inspección, vigilancia y control por la SFC, puedan realizar las validaciones de dicha taxonomía.

SEXTA.- Formatos Adicionales. En adición a la información remitida en XBRL o en Excel las entidades y negocios supervisados con títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, deberán remitir al RNVE la información requerida en los formatos que se relacionan a continuación, siguiendo el procedimiento establecido en la circular externa 002 de 2001 expedida por la anterior Superintendencia de Valores.

- Formato 034 20 Principales Accionistas por Tipo de Acción
- Formato 140 Información Económica General sobre Acciones y Accionistas

- Formato 141 Información Económica General
- Formato 058 Reporte sobre Consolidación Entidades con las cuales la Matriz ha Consolidado
- Formato 059 Reporte de Consolidación Entidades con las cuales la Matriz ha Dejado de Consolidar
- Formato 183 Sector CGN Información sobre los 20 Principales Accionistas por Tipo de Acción
- Formato 186 Sector CGN Información Económica General sobre Acciones y Accionistas
- Formato 187 Sector CGN Información Económica General sobre Patrimonio y Otros Rubros
- Formato 190 20 Principales Accionistas por Tipo de Acción, entidades descritas en el inciso primero del numeral 1 del parágrafo tercero del Artículo 75 de la Ley 794 de 2005.

SEPTIMA.- Otros Emisores. Los Emisores de Valores a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 743 de 2013 de la CGN deberán reportar la información de los estados financieros y sus notas a esta Superintendencia en los términos establecidos en el numeral 2.4 del Anexo 1 Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

OCTAVA.- Vigencia y derogatorias.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación deroga las circulares externas 007 y 011 de 2015, modifica los numerales 2.3. y 2.4 y deroga el numeral 2.5 del Anexo 1 Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

Se anexa la página correspondiente.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

Superintendente Financiero de Colombia (E) 050000